

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



49-2008

Año XXXII

13 de febrero de 2009

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 5311

MARTES 25 DE NOVIEMBRE DE 2008

Artículo	Página
1. INFORMES DE DIRECCIÓN	2
2. INFORMES DE LA Rectora	3
3. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	3
4. CONSEJO UNIVERSITARIO. Situación de la Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria por la jubilación del M.A. Carlos García	4
5. AGENDA. Modificación	4
6. PROYECTO DE LEY. Interpretación auténtica del Artículo 1 de la Ley de creación del Parque Nacional Marino las Baulas de Guanacaste. Ley N.º 7524. Expediente N.º 16.417. Criterio de la UCR	4
7. AGENDA. Ampliación del tiempo y modificación del orden del día	8
8. PROYECTO DE LEY. Interpretación auténtica del Artículo 1 de la Ley de creación del Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste. Expediente N.º 16.916. Criterio de la UCR	8
9. ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO. Licitación pública. Edificio de residencias para la Sede Regional de Guanacaste	11

SESIÓN ORDINARIA N.º 5312

MIÉRCOLES 26 DE NOVIEMBRE DE 2008

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones 5301, 5302, 5303	12
2. AGENDA. Ampliación	12
3. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO. Licitación pública. Edificio de residencias de la Sede Regional de Limón	12
4. AGENDA. Modificación	12
5. JURAMENTACIÓN. Paolo Nigro Herrero y Carlos Alberto Campos Mora, representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario	12
6. POLÍTICA ACADÉMICA. Nombramiento del Profesor Franco Pupulin en categoría especial	12
7. AGENDA. Ampliación	12
8. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes	13

Resumen del Acta de la Sesión N.º 5311

Celebrada el martes 25 de noviembre de 2008

Aprobada en la sesión N.º 5322 del miércoles 4 de febrero de 2009

ARTÍCULO 1. Informes de la Dirección y de los miembros del Consejo Universitario

1. Informes de la Dirección

a) Instituto Tecnológico de Costa Rica

El Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica remite, en oficio SCI-837-08, el pronunciamiento sobre el proyecto de *Ley Especial para reducir la deuda pública mediante la venta de activos ociosos o subutilizados del sector público*, que se tramita en el expediente N.º 16.512.

El Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica remite, en oficio SCI-827-2008, el pronunciamiento sobre el proyecto de Ley denominado *Reforma al artículo 1 de la Ley N.º 7386 de 1994, Ley N.º 6450 del 15 de junio de 1980, Creación de Fondo Especial de Educación Superior*.

b) Actos de graduación

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil comunica, en el oficio VVE-2533-2008, las fechas de actos de graduación correspondientes al mes de diciembre del año en curso.

c) Conversatorio

La Licda. Amparo Pacheco, Viceministra de Comercio Exterior, remite el oficio DVI-00122-8, mediante el cual invita al conversatorio: *Estado de la negociación del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea*, el cual se llevará a cabo el lunes 1.º de diciembre del año en curso, a las 5 p. m., en el auditorio de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.

d) Asamblea Colegiada Representativa

Mediante oficio R-7158-2008, la Rectoría convoca a la sesión N.º 130 de la Asamblea Colegiada Representativa, el 27 de noviembre de 2008, a la 1:30 p. m. en el auditorio de la Facultad de Derecho.

e) Homenaje

La Oficina de Recursos Humanos, en oficio ORH-9239-2008, invita al “Homenaje para el personal de las sedes regionales de Guanacaste, Occidente y del Pacífico”, que se llevará a cabo el viernes 28 de noviembre a las 2 p. m. en la Sede Regional del Pacífico.

f) Reconocimiento a estudiantes

La Rectoría invita al acto de reconocimiento a los estudiantes que obtuvieron las mejores notas de admisión 2009, el cual se llevará a cabo el martes 2 de diciembre de 2008, a las 10 a. m., en el auditorio de la Escuela de Estudios Generales.

g) Simposio

El Centro de Investigaciones Matemáticas y Meta-Matemáticas invita, en oficio CIMM 45-2008 (circular), a la celebración del XXIII Simposio Costarricense sobre Matemáticas, Ciencias y Sociedad, el cual se llevará a cabo el sábado 29 de noviembre del año en curso, en la Sede de Occidente de la Universidad de Costa Rica.

h) Estado de la Nación

El *Estado de la Nación* invita al “Segundo Informe Estado de la Educación”, el cual se llevará a cabo el martes 2 de diciembre de 2008, a las 6 p. m., en el auditorio del edificio Dr. Franklin Chang Díaz (MFN 36662 SN-8745).

i) Oficina de Planificación Universitaria

La Oficina de Planificación Universitaria, en oficio OPLAU-1090-2008, remite un disco compacto que contiene información del Plan Anual Operativo 2009 por unidad; Tomo I del Presupuesto Ordinario Institucional para el año 2009, por unidad; Tomo II de la Relación de Puestos de la Institución para el año 2009, por unidad, y el documento de Régimen becario institucional para el año 2009, por unidad.

j) Plan de Desarrollo de la UCR 2008-2012

La Oficina de Planificación Universitaria remite el oficio OPLAU-935-2008, mediante el cual envía el Plan de Desarrollo de la Universidad de Costa Rica 2008-2012, documento que se enmarca en las políticas institucionales, el cual es una herramienta clave para orientar el accionar durante este período.

k) Comisión Universitaria de Selección y Eliminación de Documentos

La Rectoría comunica, en oficio R-7483-2008, que la Licda. Katya Enamorado y la señora Leonora Córdoba Roldán fungirán como Presidenta y Secretaria, respectivamente, de la Comisión Universitaria de Selección y Eliminación de Documentos.

l) Proceso de ingreso a carrera

La Rectoría remite la Resolución R-7297-2008, referente a la cancelación del derecho de inscripción por concepto de participación en el “Proceso de ingreso a carrera”.

m) Aranceles de cobro para el 2009

La Rectoría remite el oficio R-7303-2008, respecto al aumento del costo del crédito y los aranceles de cobro que regirán a partir del año 2009.

n) Consejo Universitario

La Vicerrectoría de Administración comunica, en el oficio VRA-7187-2008, que se autoriza la sustitución temporal del

puesto que desempeña el señor Wilberth Sequeira Gómez en el Consejo Universitario, a partir del 24 de noviembre del año en curso y por el periodo de incapacidad del funcionario.

ñ) Comisión especial

- Mediante oficio CEL-CU-08-154, la M.L. Ivonne Robles Mohs, Coordinadora de la Comisión Especial que analiza el proyecto de ley denominado: *Aprobación de la convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales* (Expediente N.º 16.697), comunica que esta comisión quedó integrada por las siguientes personas: Dr. Allen Quesada Pacheco, Decano de la Facultad de Letras; M.M. Eddy Mora Bermúdez, Decano de la Facultad de Artes; Dra. Silvia Salgado González, Directora de la Maestría en Antropología; Dr. Marco Guevara Berger, profesor de la Escuela de Antropología, y Lic. Juan Carlos Calderón Gómez, Director de Extensión Cultural de la Vicerrectoría de Acción Social.
- Mediante oficio CE-CU-08-58, el Dr. Alberto Cortés Ramos, Coordinador de la Comisión Especial que analiza la *Declaratoria de interés público y conveniencia nacional del Proyecto Minero "Crucitas"* (Decreto N.º 34801. MINAET), y sus efectos, comunica que esta Comisión quedó integrada por las siguientes personas: Lic. Héctor Monestel Herrera, miembro del Consejo Universitario; Dr. Rafael González Ballar, Decano de la Facultad de Derecho; M.Sc. Yamileth Astorga E., Coordinadora del ProGAI/CICA; Dr. Rafael Arce Mesén, Director de la Escuela de Geografía; Dr. Jorge Arturo Lobo Segura, profesor Catedrático de la Escuela de Biología; Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, profesor Catedrático de la Escuela de Biología; Dr. Allan Astorga Gättgens, profesor de la Escuela Centroamericana de Geología; Bach. Ricardo Solís Trigueros, miembro del Consejo Universitario; M.Sc. Mario Arias Salguero, Director del Centro de Investigaciones en Ciencias Geológicas; Dr. Carlos Quesada Mateo, profesor pensionado, y M.Sc. Óscar Lucke Sánchez, profesor de la Escuela de Geografía.

o) Pases a comisiones

Comisión de Reglamentos

- Derogatoria del artículo 1 del *Reglamento que regula la concesión a terceros de la autorización para realizar obras en inmuebles de la Universidad*.

Comisión Especial

- Ejecutar con carácter prioritario, las acciones que le correspondan, de conformidad con el procedimiento de selección y nombramiento de la persona que ocupará el cargo de Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria. Coordinador: Ing. Claudio Gamboa Hernández.

Comisiones ad hoc

- Aprobación del *Convenio Marco de Cooperación Bilateral entre la República de Costa Rica y la República*

de El Salvador. Expediente N.º 17.127. Coordinador: Dr. Alberto Cortés Ramos.

- Proyecto *Aprobación del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Panamá*. Expediente N.º 17.183. Coordinador: Ing. Fernando Silesky Guevara.
- Proyecto de *Ley para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior* (SINAES). Expediente N.º 16.506.

ARTÍCULO 2. Informes de la Rectoría

La señora Rectora, Dra. Yamileth González García, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Nombramiento

Informa sobre el nombramiento de la comunicadora Ericka Henchoz Castro, quien trabajará en relación con la Asamblea Legislativa, dándoles seguimiento a proyectos que podrían ser de interés para la Universidad.

b) Proyecto La Rábida

Se refiere a la reunión del Grupo de Universidades La Rábida en la Universidad de Costa Rica. Comenta que desde que se creó la organización, hace aproximadamente diez años, la Universidad participa como institución y se han venido desarrollando proyectos de redes en los que la Institución está involucrada, sobre todo de carácter docente.

Considera que el grupo de universidades se ha ampliado y se ha renovado, así como los proyectos para otorgar becas de doctorados y de pasantías en universidades del conjunto, especialmente en universidades españolas, que está mucho más accesible que en otros momentos.

c) Negociación del FEES

La señora Rectora informa que han iniciado conversaciones con el Ministro de Hacienda para vislumbrar lo que será la negociación del FEES. Se llevó a cabo lo que podrían llamar la primera reunión en la que se dio una conversación en torno a la crisis económica y financiera que se vive en el mundo.

d) Acreditación de unidades académicas.

Menciona que en las últimas semanas ha recibido la grata noticia de la acreditación de algunas unidades académicas de la Universidad de Costa Rica. La Escuela de Arquitectura recibió, oficialmente, el certificado de acreditación de parte del Sistema Nacional de Acreditación (SINAES). Agrega que fue una acreditación y una valoración de los pares externos muy positiva.

Añade que la Facultad de Ingeniería también ha vivido un interesantísimo proceso en el ámbito de la acreditación.

ARTÍCULO 3. Informes de miembros del Consejo Universitario

Las señoras y los señores Miembros se refieren a los siguientes

asuntos: Mesa redonda en torno al proyecto minero Crucitas, Día internacional para la eliminación de la violencia contra la mujer, situación en Sardinal, proyecto minero “Crucitas”, veto presidencial a la ley que permitía la participación de las comunidades en proyectos ambientales, cierre de carreras, Reglamento de Fondos de Trabajo, cursos de verano, pensionados de la UCR, visita a sedes.

ARTÍCULO 4. La señora Directora, M.L. Ivonne Robles Mohs, presenta la propuesta, según oficio PD-08-11-048, para continuar atendiendo la situación de la Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria, por la jubilación del M.A. Carlos García.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. A partir del 1.º de agosto de 2007, el M.A. Carlos García Alvarado, Contralor de la Universidad de Costa Rica, se acogió a su derecho de jubilación (OCU-299-2007 del 29 de junio de 2007).
2. En la sesión N.º 5220, artículo 7, del 20 de diciembre de 2007, se tomaron los siguientes acuerdos:
 1. *Comunicar al Lic. Jorge López Ramírez que, en su condición de Subcontralor, le corresponde asumir, ad interim, la Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria, hasta que el Consejo Universitario proceda al nombramiento de la persona que ocupará dicha Dirección.*
 2. *Comunicar el acuerdo anterior a la Contraloría General de la República.*
3. El Lic. Jorge López Ramírez, Contralor a. í., en el oficio OCU-758-2008, del 6 de noviembre de 2008, manifestó:
 1. *El Consejo Universitario, mediante la sesión N.º 5220, artículo 7, acordó que el Subcontralor universitario asumiera la Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria en forma ad interim hasta que el Consejo Universitario proceda al nombramiento del titular. En este sentido la Dirección de dicho órgano colegiado ha tramitado varias prórrogas, en este momento hasta el 12 de diciembre de 2008 (...).*
4. La Directora del Consejo Universitario solicitó el criterio de la Oficina Jurídica, en el oficio CU-D-08-011-742, del 13 de noviembre de 2008, referente al alcance del acuerdo adoptado por el Órgano Colegiado en la sesión N.º 5220.
5. La Oficina Jurídica emitió su criterio, en el OJ-1523-2008 del 18 de noviembre de 2008, el cual, en lo conducente, señala:

Este acuerdo fue tomado por el Consejo Universitario, en el ámbito de las potestades constitucionales atribuidas a esta Universidad (art. 84 Constitución Política), y de las estatutarias, que señalan como atribución específica del Consejo Universitario: “Nombrar y remover: i) al Contralor de la Universidad de Costa Rica” (Art. 30 inc f del Estatuto Orgánico), y tiene como propósito solventar una necesidad institucional temporal, en cuanto al nombramiento titular del Director de la Oficina de Contraloría Universitaria.

Se dispuso en consecuencia que, dado que existe la figura

del Subcontralor Universitario, cuya función primaria es precisamente asumir, durante las ausencias del titular, la Dirección interina de la Oficina, que el actual Subcontralor, Lic. Jorge López Ramírez, asumiera dicha Dirección ad interim, hasta tanto el Consejo Universitario proceda con el nombramiento del Director.

Queda claro entonces que, hasta tanto se verifique el cumplimiento de la condición señalada en el acuerdo, es decir-el nombramiento del Director de la Oficina de Contraloría Universitaria-este mantiene sus efectos jurídicos y autoriza a la autoridad competente para continuar con el nombramiento del Subcontralor como Director interino de la citada dependencia universitaria.

6. De conformidad con el *Procedimiento específico para la selección y el nombramiento de la persona que ocupará el cargo de Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria de la Universidad de Costa Rica*, aprobado en la sesión N.º 5298, artículo 6, del 14 de octubre de 2008, la Dirección del Consejo Universitario establece el lunes 2 de marzo de 2009 como la fecha en que se hará la publicación del respectivo concurso público. Lo anterior, tomando en cuenta la dinámica institucional que, entre otros aspectos, comprende el receso de fin y principio de año; por consiguiente, la mayoría del personal docente disfruta de sus vacaciones en los meses de enero y febrero, y con el fin de dar cumplimiento al principio constitucional de publicidad y permitir la mayor participación posible de las personas interesadas.

ACUERDA:

1. Reiterar al Lic. Jorge López Ramírez que el acuerdo tomado en la sesión N.º 5220, artículo 7, del 20 de diciembre de 2007, continúa vigente en las mismas condiciones señaladas.
2. Comunicar el acuerdo anterior a la Contraloría General de la República.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para entrar a ver los proyectos de ley en torno al Parque Nacional Marino las Baulas.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL DIC-08-32, presentado por la comisión especial que estudió el proyecto de ley *Interpretación auténtica del artículo 1 de la Ley de creación del Parque Nacional Marino las Baulas de Guanacaste*, Ley N.º 7524. Expediente N.º 16.417.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad

de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La diputada Maureen Ballesteros Vargas, Presidenta de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, de la Asamblea Legislativa, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica acerca del Proyecto de ley denominado *Interpretación auténtica del artículo 1 de la Ley de Creación del Parque*

Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste, Ley N.º 7524. Expediente N.º 16.417 (oficio del 24 de junio de 2008).

3. Mediante oficio R-3708-2008, del 25 de junio de 2008, la Rectoría remitió dicho Proyecto al Consejo Universitario, para su análisis.
4. El Proyecto procura, mediante el mecanismo de interpretación auténtica, aclarar el sentido del artículo 1 la Ley de Creación del Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste, N.º 7524, en los siguientes términos:

LEY DE CREACIÓN DEL PARQUE NACIONAL MARINO LAS BAULAS DE GUANACASTE LEY N.7524	PROYECTO DE LEY N.º 16.916
ARTÍCULO 1.- CREACIÓN Y LÍMITES Se crea el Parque Nacional Marino las Baulas de Guanacaste, cuyos límites, según las hojas cartográficas Villarreal y Matapalo escala 1:50.000 del Instituto Geográfico Nacional, serán los siguientes: partiendo de un punto ubicado en las coordenadas N 259.100 y E 332.000, sigue por una línea recta hasta alcanzar una línea imaginaria paralela a la costa, distante ciento veinticinco metros de la pleamar ordinaria aguas adentro. Por esta línea imaginaria, continúa el límite con dirección sureste, hasta terminar en el punto de coordenadas N 255.000 y E 335.050. El Parque también abarcará los esteros Tamarindo, Ventanas y San Francisco y sus manglares; el cerro localizado inmediatamente detrás de playa Ventanas, el cerro El Morro, la isla Capitán, la isla Verde, la zona pública de cincuenta metros, medida desde la pleamar ordinaria, entre la punta San Francisco y el estero San Francisco y las aguas territoriales de la bahía Tamarindo, comprendidas entre punta Conejo y el extremo sur de playa Langosta, hasta la línea de pleamar ordinaria.	ARTÍCULO ÚNICO. Interprétase auténticamente el artículo 1 la Ley de creación del Parque Nacional Marino Las Baulas, Ley N.º 7524, en el sentido de que dicho Parque comprende la porción terrestre, señalada en las coordenadas N 255.000 y E 335.050 de la hoja cartográfica Villarreal del Instituto Geográfico Nacional, siguiendo el trazado de la línea imaginaria que parte de una línea recta que nace en las coordenadas N 259.100 y E 322.000 finaliza en las coordenadas N 255.000 y E 335.050, que discurre por tierra a una distancia de ciento veinticinco metros de la pleamar ordinaria.

5. Se recibió el criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-093-2008, del 23 de julio de 2008), en los siguientes términos:

Esta Contraloría Universitaria, al analizar los proyectos de ley que le remiten, se centra en aspectos que puedan incidir directamente, en la organización de la Universidad de Costa Rica y su autonomía institucional, garantizada en el artículo 84 de nuestra Constitución Política; así como de aquellos otros relacionados con el Control Interno. Para este caso en particular, luego de analizada la exposición de motivos, así como el texto del proyecto de ley, no evidenciamos elementos que incidan, de manera directa, sobre la Autonomía Universitaria o el Control Interno institucional.

No obstante, el proyecto tal y como se expone, deja entrever que se hace la interpretación auténtica de todo el artículo primero de la Ley de creación del Parque Nacional Marino las Baulas⁽¹⁾, circunscribiendo el territorio a las coordenadas que ahí se mencionan. Sin embargo, debe tenerse presente, que el artículo primero de la ley por modificar, define el territorio de

este Parque Nacional en el párrafo primero de dicha norma, el cual es ampliado en el párrafo segundo⁽²⁾. Ahora bien, la interpretación auténtica al considerar solamente el párrafo uno de la norma en comentario, y no lo dos párrafos como debería ser, llevaría a correr el riesgo de que la extensión territorial del Parque Marino podría estarse limitando, y por ende, desprotegiendo vía interpretación auténtica parcial.

En virtud de lo anterior, se sugiere prevenir de esta situación, a fin de que se haga la salvedad y el párrafo segundo del artículo primero se mantenga, o bien, de no ser así, que se analice las consecuencias de variar las áreas que comprenden actualmente el Parque Nacional en mención.

- (2) "Artículo 1.- Creación y límites.

(...)

El Parque también abarcará los esteros Tamarindo, Ventanas y San Francisco y sus manglares; el cerro localizado inmediatamente detrás de playa Ventanas, el cerro El Morro, la isla Capitán, la isla Verde, la zona pública de cincuenta metros, medida desde la pleamar ordinaria, entre la punta San Francisco y el estero San Francisco y las aguas territoriales de la bahía Tamarindo, comprendidas entre punta Conejo y el extremo sur de playa Langosta, hasta la línea de pleamar ordinaria."

(1) Ley N.º 7524 del 10 de julio de 1995.

6. La Oficina Jurídica (OJ-874-2008, del 6 de agosto de 2008), al respecto expuso lo siguiente:

(...) en el dictamen OJ-732-2006 se analizó la figura de la interpretación auténtica. En esa ocasión señalamos lo siguiente:

“...como interpretación auténtica se entiende específicamente aquella que realiza el órgano que posee facultades legislativas respecto de sus propios actos normativos, esto es, las leyes en sentido formal. El acto mediante el cual es interpretada una ley tiene carácter de ley, y en esa medida debe seguir el mismo procedimiento de emisión y promulgación que la norma interpretada.

La interpretación intenta rescatar el sentido original de la norma, tal y como la quiso el legislador (voluntad del legislador histórico), a partir de la revisión de las actas y demás antecedentes legislativos, pero también puede tener por objetivo adjudicarle sentidos socialmente vigentes al momento de su aplicación o cualquiera otro que resulte de los diferentes métodos interpretativos (literal-gramatical, voluntarista, sociológico, lógico, axiológico, etc.) para los cuales abundan diferentes denominaciones y clasificaciones en la doctrina.

En un sentido constitucional estricto, el único órgano al que se le confiere esa potestad es a la Asamblea Legislativa. De conformidad con el artículo 121 inciso a) corresponde a ese órgano legislativo “Dictar las leyes, reformarlas, derogarlas y darles interpretación auténtica (...)”. En este sentido, la interpretación auténtica es un acto privativo del Poder Legislativo, pues este y solo este emite leyes en sentido estricto. La doctrina y jurisprudencia se refieren generalmente al tema en este sentido.”

Una sólida opinión jurídica acerca de lo que es la interpretación auténtica es la siguiente:

“La interpretación auténtica es la del propio legislador que aclara una disposición antecedente: se relaciona, en la historia, con las prohibiciones de interpretar la ley que imponían a los jueces y a los juristas diversos cuerpos históricos, como los textos justinianos que reservan al emperador tal facultad interpretativa o prohíben los comentarios; o los del Derecho austriaco, prusiano, francés o de diversos Estados italianos, que remitían a la autoridad suprema o a un órgano ad hoc la consulta de los preceptos dudosos, a fin –se decía– de que el juez no pudiera usurpar facultades propias del legislador. La interpretación auténtica es una nueva ley.” Lacruz Berdejo, José Luis (y otros), *Elementos de Derecho Civil* (J.M. Bosch editor, Barcelona, 1988, tomo I, volumen 1º), pp. 262-263.

La interpretación auténtica, en los casos en que se encuentre contemplada de modo expreso, no puede ser expediente para modificar, ampliar o restringir la norma interpretada. Al respecto, se ha escrito:

“La ley que verdaderamente se limita a interpretar otra ley anterior no ha de alterarla, pues toda variación significaría una nueva creación legislativa. La ley interpretativa ha de incorporarse a la ley anterior, sin añadir nada que no pudiese entenderse que ya estaba en la ley interpretada,

Por ello se afirma que las leyes interpretativas tienen efectos retroactivos. Incluso puede entenderse que, en lugar de retroactividad, no existe más que el efecto de la ley interpretada y precisamente desde el día de su promulgación. Si no se trata de una verdadera interpretación, puede existir una simple corrección de erratas de un texto legal defectuoso, en cuyo supuesto no ha habido más que una sola ley, con una única fecha de promulgación, o puede tratarse, por el contrario, de una modificación del texto legal, en cuyo caso existirá una nueva ley sometida a las normas generales sobre irretroactividad.” Puig Brutau, op. cit., p. 312.”

En una oportunidad, la Sala Constitucional consideró que por más que la Asamblea Legislativa se esforzara en denominarla “interpretación auténtica”, de lo que se trataba en realidad era de una reforma legal ya que el resultado final no fue precisar el sentido de la primera ley o aclarar algunos de sus conceptos, sino introducir una reforma. Por tal razón, no se integró en la ley original y no surtió efectos retroactivos. A pesar de la denominación utilizada, el tribunal constitucional no declaró la inconstitucionalidad porque estimó que se trataba, pura y simplemente, de una simple reforma legal con efectos hacia el futuro (cfr. Resolución 8408-99)”

Si vemos el texto original del artículo 1 del proyecto de Ley y lo comparamos con el texto propuesto nos damos cuenta que no estamos frente a un proceso de Interpretación auténtica sino más bien frente a una reforma legal, por lo que la vía que se pretende emplear no es la correcta lo que se trataba en realidad es de una reforma legal ya que el resultado final no fue precisar el sentido de la primera ley o aclarar algunos de sus conceptos, sino introducir una reforma. Por tal razón, no se integraría en la ley original y no surtiría efectos retroactivos.

El carácter excepcional del procedimiento de interpretación auténtica radica en la imposibilidad de llegar a un acuerdo respecto del sentido de la norma entre los diferentes órganos que tienen que ver con su proceso de interpretación. Se trata de casos en los que, aún agotados los diferentes métodos interpretativos validados por la hermenéutica, incluso un especialista en materia jurídica guarda dudas acerca de la interpretación que debe acogerse y en este caso concreto no parece haber dudas sobre lo que la norma pretendía.

Esto no sucede con la propuesta que se somete a estudio ya que se evidencia la total diferencia en cuanto a redacción se refiere sobre la intención del legislador, que en este caso era el de la creación de un parque marino para la protección especial de las especies que llegaban a anidar en la zona y del resto de las especies habitantes de la zona especial de protección que creó el parque, con la redacción original no es claro si se dio al parque una porción terrestre pero esto es claro no podría hacerse vía reforma tal como nos parece se estaría haciendo en este caso, ya que la nueva redacción es eso y no una interpretación.

Como conclusión considera esta Oficina que el proyecto de Ley de Interpretación Auténtica del artículo 1 de la Ley de Creación del Parque Nacional Marino las Baulas, no es una interpretación sino al contrario es una reforma y debería ser tramitado como tal y no como se hace actualmente.

En cuanto a la autonomía universitaria no ve esta Oficina que se vea afectada por la redacción propuesta en dicho texto.

7. Se analizaron las observaciones de la Comisión Especial, integrada por: M.Sc. Gerardo Chaves Cordero y M.Sc. Federico Bolaños Vives, profesores de la Escuela de Biología; M.Sc. Ligia Delgadillo Solano, Coordinadora del Programa de Voluntariado de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y M.Sc. Marta Bustamante, Directora del Consejo Universitario, quien la coordinó.
8. Los derechos y deberes adquiridos por Costa Rica con la ratificación de la Convención Interamericana para la protección de las tortugas marinas, deben expresarse en una clara voluntad política de las autoridades de turno, quienes deben crear y ejecutar las políticas necesarias para lograr la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos. Esta responsabilidad debe estar reflejada en la adopción de la normativa que, al mismo tiempo, identifique y responsabilice a los actores directos en la protección del ambiente requerido para la reproducción y conservación de las tortugas marinas en el ámbito nacional, teniendo en cuenta el amplio patrón migratorio de estas especies.
9. El Proyecto de Ley responde a un hecho científicamente demostrado: la población de tortugas que llega a nuestras playas ha disminuido drásticamente en los últimos años.
10. El concepto occidental de área protegida de la cual derivan nuestros parques nacionales, si bien ha generado estrategias importantes, no es suficiente para proteger a muchas de nuestras especies. Además de las tortugas, también los anfibios están desapareciendo en forma catastrófica en todos nuestros parques nacionales de zonas altas. Las estrategias de conservación de las tortugas baulas en las áreas costeras protegidas, deben tomar en cuenta que los hábitats ubicados en ellas están íntimamente ligados a los eventos que ocurren tierra adentro, los cuales se extienden a lo largo de las cuencas, por lo que, generalmente, ocupan varios kilómetros. Por lo tanto, es fundamental que las medidas que se tomen para proteger a las tortugas baulas sean vistas de manera integral; en virtud de ello es importante considerar lo señalado en la Convención interamericana para la protección de las tortugas marinas, la cual señala como hábitats de tortugas marinas todos los ambientes, acuáticos y terrestres, utilizados por ellas durante cualquier etapa de su ciclo de vida.
11. La confusión en la interpretación del término aguas adentro ha causado una discusión aparentemente irrelevante, ya que las tortugas desovan en la playa y no aguas adentro. Por otra parte, debe considerarse el sitio de desove, o sea, las playas, dentro de un ecosistema conformado por esteros, manglares y humedales, por ende los 125 metros están legitimados y justificados dentro de la protección y conservación de las tortugas baulas y de los compromisos adquiridos por Costa Rica, al suscribir una serie de convenios y convenciones internacionales. Por lo tanto, la corrección al artículo 1 de la Ley de Creación del Parque Marino Las Baulas es conveniente, a fin de acabar con la lucha por tierras que puede estar dificultando la conservación de las tortugas.
12. Si bien es cierto la protección de las tortugas baulas está en discusión en la Asamblea Legislativa dentro de tres proyectos de ley en estudio sobre esta temática (N.º 16.417, N.º 16.916 y N.º 16.915), es importante que los señores legisladores y las señoras legisladoras consideren que el país requiere una ley general que regule el uso de las costas, tomando en cuenta las necesidades de las tortugas marinas y de otros animales que usan este ambiente para cumplir todo o parte de su ciclo vital.
13. La Procuraduría General de la República ha señalado que, evidentemente, hay un error de redacción en el artículo 1 de la Ley N.º 7524 y que dicho error puede ser resuelto por la vía de interpretación jurídica, teniendo en cuenta que en 1995 el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Ejecutivo N.º 20518-MIRENEN, señaló que los límites incluían una porción terrestre de 125 metros a partir de la pleamar ordinaria. En otras palabras, la Procuraduría expresó que en aplicación del principio de interpretación conforme con la Constitución, la interpretación más ajustada al principio constitucional que obliga al Estado a proteger el ambiente (Artículo 50 de la Constitución) y al principio de racionalidad constitucional (...) la extensión del Parque Marino Las Baulas de Guanacaste no se vea mermada, es decir, aquella en virtud de la cual se concluye que la expresión “aguas adentro” constituye un error del legislador y que los límites del parque son aquellos definidos por las coordenadas dadas en el Art. 1 de la Ley 7524.
14. Es evidente que los problemas que se han presentado responden a intereses particulares de todas aquellas personas que han sido o están en procesos de expropiación, expropiaciones que se han fundamentado en un interés público nacional e internacional, como es la protección al medio ambiente y las especies en vías de extinción. Esto ha provocado que se quiera hilar muy fino para torcer el concepto de aguas adentro.
15. El Proyecto de ley corrige el problema apuntado. Sin embargo, debe dejarse explícito que el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley de Creación del Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste, Ley N.º 7524, se mantiene igual. Esto, con el fin de que, posteriormente, no se generen nuevas discusiones.

ACUERDA:

1. Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la diputada Maureen Ballesteros Vargas, Presidenta de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que en relación con el Proyecto de ley denominado *Interpretación auténtica del artículo 1 de la Ley de Creación del Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste*, Ley N.º 7524 (Expediente N.º 16.417), la Universidad de Costa Rica considera que es conveniente aclarar el sentido de la mencionada disposición legislativa, en los términos que plantea la propuesta, siempre que se especifique que el segundo párrafo del citado artículo no está siendo sujeto de modificación alguna.
2. Recomendar la formulación de una ley general que regule el uso de las costas, tomando en cuenta las necesidades de las tortugas marinas y de otros animales que usan este ambiente para cumplir todo o parte de su ciclo vital.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario **ACUERDA:**

1. Ampliar el tiempo de la sesión hasta concluir con el caso en torno al proyecto de ley *Interpretación auténtica del artículo 1 de la Ley de Creación del Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste*, Ley N.º 7524. Expediente N.º 16.916, y la Licitación pública para la construcción del edificio de residencias de la Sede Regional Guanacaste.
2. Modificar el orden del día para conocer el dictamen en torno al proyecto de ley *Interpretación auténtica del artículo 1 de la Ley de Creación del Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste*, Ley N.º 7524. Expediente N.º 16.916, y la Licitación pública para la construcción del edificio de residencias de la Sede Regional Guanacaste.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-08-33, presentado por la Comisión Especial que estudió que el proyecto de ley *Interpretación auténtica del artículo 1 de la Ley de Creación del Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste*, Ley N.º 7524. Expediente N.º 16.916.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:

LEY DE CREACIÓN DEL PARQUE NACIONAL MARINO LAS BAULAS DE GUANACASTE LEY N.º 7524	PROYECTO DE LEY N.º 16.916
ARTÍCULO 1.- CREACIÓN Y LÍMITES Se crea el Parque Nacional Marino las Baulas de Guanacaste, cuyos límites, según las hojas cartográficas Villarreal y Matapalo escala 1:50.000 del Instituto Geográfico Nacional, serán los siguientes: partiendo de un punto ubicado en las coordenadas N 259.100 y E 332.000, sigue por una línea recta hasta alcanzar una línea imaginaria paralela a la costa, distante ciento veinticinco metros de la pleamar ordinaria aguas adentro. Por esta línea imaginaria, continúa el límite con dirección sureste, hasta terminar en el punto de coordenadas N 255.000 y E 335.050. El Parque también abarcará los esteros Tamarindo, Ventanas y San Francisco y sus manglares; el cerro localizado inmediatamente detrás de playa Ventanas, el cerro El Morro, la isla Capitán, la isla Verde, la zona pública de cincuenta metros, medida desde la pleamar ordinaria, entre la punta San Francisco y el estero San Francisco y las aguas territoriales de la bahía Tamarindo, comprendidas entre punta Conejo y el extremo sur de playa Langosta, hasta la línea de pleamar ordinaria.	ARTÍCULO ÚNICO. Interpretase auténticamente el artículo 1 de la Ley N.º 7524, Creación del Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste en el sentido de los ciento veinticinco metros de la pleamar ordinaria aguas adentro el cual refiere a mar adentro; es decir, hacia el océano y no tierra adentro.

5. La Oficina de Contraloría Universitaria, en el oficio OCU-R-127-2008, del 28 de agosto de 2008, señaló:

(...) teniendo como referencia el criterio en cuanto al análisis de otro proyecto de ley⁽³⁾, con el cual se pretende dar una interpretación al artículo primero de la Ley de

(3) OCU-R-093-2008 del 23 de julio del 2008, sobre análisis del Expediente Legislativo N.º 16.417.

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La diputada Maureen Ballesteros Vargas, Presidenta de la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica acerca del Proyecto de ley denominado Interpretación auténtica del artículo 1 de la Ley de Creación del Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste, Ley N.º 7524. Expediente N.º 16.916 (oficio del 23 de julio de 2008).
3. Mediante el oficio R-4541-2008, del 24 de julio de 2008, la Rectoría remitió el citado Proyecto de ley al Consejo Universitario, para su análisis.
4. El Proyecto busca, mediante el mecanismo de interpretación auténtica, aclarar el sentido del artículo 1 la *Ley de Creación del Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste*, N.º 7524, en los siguientes términos:

creación del Parque Nacional Marino las Baulas⁽⁴⁾, debemos señalar que el presente proyecto es coherente con la exposición de motivos, en el sentido de que efectivamente se requiere de la interpretación de la frase “aguas adentro”, circunscribiéndose la propuesta únicamente en interpretar la norma en tal sentido, como en efecto debe ser.

(4) Ley N.º 7524 del 10 de julio de 1995.

De esta manera, el proyecto en análisis a diferencia del expediente legislativo N° 16.417, no induce a confusión en cuanto a los límites del Parque Nacional; sino que hace la interpretación, sin entrar a detalles que no corresponden, situación que sí observamos en el proyecto cuyo expediente fue analizado con anterioridad.

En virtud de lo anterior, se sugiere prevenir de esta situación, a fin de que se analicen en conjunto ambos proyectos de ley. Asimismo se considere además, que en el proyecto de ley denominado "Ley de protección del hábitat de la tortuga baula en Costa Rica", cuyo expediente es el N° 16.915, reforma el artículo 1 de la Ley de creación del Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste.

(el resultado corresponde con el original)

6. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-1202-2008 del 19 de setiembre de 2008, manifestó:

(...) en el dictamen OJ-732-2006 y OJ-874-2008 se analizó la figura de la interpretación auténtica, con motivo de dichas consultas señalamos lo siguiente:

"...como interpretación auténtica se entiende específicamente aquella que realiza el órgano que posee facultades legislativas respecto de sus propios actos normativos, esto es, las leyes en sentido formal. El acto mediante el cual es interpretada una ley tiene carácter de ley, y en esa medida debe seguir el mismo procedimiento de emisión y promulgación que la norma interpretada.

La interpretación intenta rescatar el sentido original de la norma, tal y como la quiso el legislador (voluntad del legislador histórico), a partir de la revisión de las actas y demás antecedentes legislativos, pero también puede tener por objetivo adjudicarle sentidos socialmente vigentes al momento de su aplicación o cualquiera otro que resulte de los diferentes métodos interpretativos (literal-gramatical, voluntarista, sociológico, lógico, axiológico, etc.) para los cuales abundan diferentes denominaciones y clasificaciones en la doctrina.

En un sentido constitucional estricto, el único órgano al que se le confiere esa potestad es a la Asamblea Legislativa. De conformidad con el artículo 121 inciso a) corresponde a ese órgano legislativo "Dictar las leyes, reformarlas, derogarlas y darles interpretación auténtica (...)". En este sentido, la interpretación auténtica es un acto privativo del Poder Legislativo, pues este y solo este emite leyes en sentido estricto. La doctrina y jurisprudencia se refieren generalmente al tema en este sentido."

Una sólida opinión jurídica acerca de lo que es la interpretación auténtica es la siguiente:

"La interpretación auténtica es la del propio legislador que aclara una disposición antecedente: se relaciona, en la historia, con las prohibiciones de interpretar la ley que imponían a los jueces y a los juristas diversos cuerpos históricos, como los textos justinianeos que reservan al emperador tal facultad interpretativa o prohíben los comentarios; o los del Derecho austriaco, prusiano, francés o de diversos Estados italianos, que remitían a la autoridad

suprema o a un órgano ad hoc la consulta de los preceptos dudosos, a fin —se decía— de que el juez no pudiera usurpar facultades propias del legislador. La interpretación auténtica es una nueva ley." Lacruz Berdejo, José Luis (y otros), *Elementos de Derecho Civil* (J.M. Bosch editor, Barcelona, 1988, tomo I, volumen 1º), p 262-263.

La interpretación auténtica, en los casos en que se encuentre contemplada de modo expreso, no puede ser expediente para modificar, ampliar o restringir la norma interpretada. Al respecto se ha escrito:

"La ley que verdaderamente se limita a interpretar otra ley anterior no ha de alterarla, pues toda variación significaría una nueva creación legislativa. La ley interpretativa ha de incorporarse a la ley anterior, sin añadir nada que no pudiese entenderse que ya estaba en la ley interpretada. Por ello se afirma que las leyes interpretativas tienen efectos retroactivos. Incluso puede entenderse que, en lugar de retroactividad, no existe más que el efecto de la ley interpretada y precisamente desde el día de su promulgación. Si no se trata de una verdadera interpretación, puede existir una simple corrección de erratas de un texto legal defectuoso, en cuyo supuesto no ha habido más que una sola ley, con una única fecha de promulgación, o puede tratarse, por el contrario, de una modificación del texto legal, en cuyo caso existirá una nueva ley sometida a las normas generales sobre irretroactividad." Puig Brutau, op.cit. p 312."

En una oportunidad, la Sala Constitucional consideró que por más que la Asamblea Legislativa se esforzara en denominarla "interpretación auténtica", de lo que se trataba en realidad era de una reforma legal ya que el resultado final no fue precisar el sentido de la primera ley o aclarar algunos de sus conceptos, sino introducir una reforma. Por tal razón, no se integró en la ley original y no surtió efectos retroactivos. A pesar de la denominación utilizada, el tribunal constitucional no declaró la inconstitucionalidad porque estimó que se trataba, pura y simplemente, de una simple reforma legal con efectos hacia el futuro (cfr. Resolución 8408-99)"

De igual forma como se analizó el proyecto de Ley de interpretación auténtica presentada por la Diputa Mauren (sic) Ballesteros si vemos el texto original del artículo 1 del proyecto de Ley y lo comparamos con el texto propuesto por el señor Diputado Sánchez Sibaja nos damos cuenta que de igual forma no estamos frente a un proceso de Interpretación auténtica sino más bien frente a una reforma legal, por lo que la vía que se pretende emplear no es la correcta lo que se trataba en realidad es de una reforma legal ya que el resultado final no fue precisar el sentido de la primera ley o aclarar algunos de sus conceptos, sino introducir una reforma. Por tal razón, no se integraría en la ley original y no surtiría efectos retroactivos.

El carácter excepcional del procedimiento de interpretación auténtica radica en la imposibilidad de llegar a un acuerdo respecto del sentido de la norma entre los diferentes órganos que tienen que ver con su proceso de interpretación. Se trata de casos en los que, aún agotados los diferentes métodos

interpretativos validados por la hermenéutica, incluso un especialista en materia jurídica guarda dudas acerca de la interpretación que debe acogerse y en este caso concreto no parece haber dudas sobre lo que la norma pretendía.

Esto no sucede con la propuesta que se somete a estudio ya que se evidencia la total diferencia en cuanto a redacción se refiere sobre la intención del legislador; que en este caso era el de la creación de un parque marino para la protección especial de las especies que llegaban a anidar en la zona y del resto de las especies habitantes de la zona especial de protección que creó el parque, con la redacción original no es claro si se dio al parque una porción terrestre pero esto es claro no podría hacerse vía reforma tal como nos parece se estaría haciendo en este caso, ya que la nueva redacción es eso y no una interpretación.

Como conclusión considera esta Oficina que el proyecto de Ley de Interpretación Auténtica del artículo 1 de la Ley de Creación del Parque Nacional Marino las Baulas, no es una interpretación sino al contrario es una reforma y debería ser tramitado como tal y no como se hace actualmente.

(el resaltado corresponde al original).

7. Se analizaron las observaciones remitidas por los siguientes integrantes de la Comisión Especial: M.Sc. Gerardo Chaves Cordero y M.Sc. Federico Bolaños Vives, profesores de la Escuela de Biología, M.Sc. Ligia Delgadillo Solano, Coordinadora del Programa de Voluntariado de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y M.Sc. Marta Bustamante, Directora del Consejo Universitario, quien coordinó la Comisión.
8. Los derechos y deberes adquiridos por Costa Rica con la ratificación de la Convención Interamericana para la protección de las tortugas marinas, deben expresarse en una clara voluntad política de las autoridades de turno, quienes deben crear y ejecutar las políticas necesarias para lograr la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos. Esta responsabilidad debe estar reflejada en la adopción de la normativa que, al mismo tiempo, identifique y responsabilice a los actores directos en la protección del ambiente requerido para la reproducción y conservación de las tortugas marinas en el ámbito nacional, teniendo en cuenta el amplio patrón migratorio de estas especies.
9. Las estrategias de conservación de las tortugas baula en las áreas costeras protegidas deben tomar en cuenta que los hábitats ubicados en ellas están íntimamente ligados con los eventos que ocurren tierra adentro, los cuales se extienden a lo largo de las cuencas, por lo que generalmente ocupa varios kilómetros. Por lo tanto, es fundamental que las medidas que se tomen para proteger a las tortugas baula sean vistas de manera integral, por lo cual es importante considerar lo señalado en la Convención interamericana, para la protección de las tortugas marinas, la cual señala como hábitats de tortugas marinas todos los ambientes, acuáticos y terrestres, utilizados por ellas durante cualquier etapa de su ciclo de vida.
10. La confusión en la interpretación del término aguas adentro ha causado una discusión aparentemente irrelevante, ya que las

tortugas desovan en la playa y no aguas adentro. Por otra parte, debe considerarse el sitio de desove, o sea, las playas, dentro de un ecosistema conformado por esteros, manglares y humedales, por ende los 125 metros están legitimados y justificados dentro de la protección y conservación de las tortugas baulas y de los compromisos adquiridos por Costa Rica al suscribir una serie de convenios y convenciones internacionales. Por lo tanto, la corrección al artículo 1 de la Ley de Creación del Parque Marino Las Baulas es conveniente, a fin de acabar con la lucha por tierras que puede estar dificultando la conservación de las tortugas.

11. La Procuraduría General de la República ha señalado que, evidentemente, hay un error de redacción en el artículo 1 de la Ley N.º 7524 y que dicho error puede ser resuelto por la vía de interpretación jurídica, teniendo en cuenta que en 1995 el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Ejecutivo N.º 20518-MIRENEN, señaló que los límites incluían una porción terrestre de 125 metros a partir de la pleamar ordinaria. En otras palabras, la Procuraduría expresó que en *aplicación del principio de interpretación conforme con la Constitución, la interpretación más ajustada al principio constitucional que obliga al Estado a proteger el ambiente (artículo 50 de la Constitución) y al principio de racionalidad constitucional (...) la extensión del Parque Marino Las Baulas de Guanacaste no se vea mermada; es decir, aquella en virtud de la cual se concluye que la expresión “aguas adentro” constituye un error del legislador y que los límites del parque son aquellos definidos por las coordenadas dadas en el Art. 1 de la Ley 7524.*
12. Es evidente que los problemas que se han presentado, así como la interpretación propuesta en el Proyecto de Ley, responden a intereses particulares de todas aquellas personas que han sido o están en procesos de expropiación, que se han fundamentado en un interés público nacional e internacional, como es la protección al medio ambiente y las especies en vías de extinción. Esto ha provocado que se quiera hilar muy fino para torcer el concepto de aguas adentro, las cuales da idea de ambigüedad a las expropiaciones.
13. Sobre la creación del Parque, se indica en la propuesta que lo que se pretendió fue la creación de un parque marino y no uno terrestre. Este razonamiento hubiera sido absurdo, considerando que las áreas terrestres son parte fundamental de los hábitats de tortugas marinas dentro de su ciclo de vida. Además, dicha afirmación no es coherente con el segundo párrafo del mismo artículo de la Ley vigente que establece que el *Parque también abarcará los esteros Tamarindo, Ventanas y San Francisco y sus manglares; el cerro localizado inmediatamente detrás de playa Ventanas, el cerro El Morro, la isla Capitán, la isla Verde, la zona pública de cincuenta metros, medida desde la pleamar ordinaria, entre la punta San Francisco y el estero San Francisco y las aguas territoriales de la bahía Tamarindo, comprendidas entre punta Conejo y el extremo sur de playa Langosta, hasta la línea de pleamar ordinaria.*
14. La interpretación planteada en el Proyecto de ley, en la cual se excluye la porción terrestre dentro de los límites del

Parque, se fundamenta, entre otras cosas, en no generar una desmedida protección para las tortugas baulas.

Los proponentes de esta propuesta parecen desconocer que el esfuerzo que el país ha hecho por proteger a estas tortugas, en peligro de extinción, si bien es importante, también es insuficiente. Las baulas usan más de una playa para anidar, la cual está separada por varias decenas o centenas de kilómetros entre sí. El concepto occidental de área protegida de la cual derivan nuestros parques nacionales, aun cuando ha generado estrategias importantes, no es suficiente para proteger muchas de nuestras especies. Cabe señalar que, además de las tortugas, también los anfibios están desapareciendo en forma catastrófica en todos nuestros parques nacionales de zonas altas. Por lo tanto, aparte de las iniciativas que ya se han implementado, se requiere que el país establezca una ley general que regule el uso de las costas, tomando en cuenta las necesidades de las tortugas marinas y de otros animales que usan este ambiente para cumplir todo o parte de su ciclo vital.

15. El Proyecto debilita las medidas que el país ha venido tomando para la protección de la tortuga baula.

ACUERDA

1. Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la diputada Maureen Ballesteros Vargas, Presidenta de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica considera que el Proyecto de ley denominado *Interpretación auténtica del artículo 1 de la Ley de Creación del Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste*, Ley N.º 7524 (Expediente N.º 16.916), **debe ser rechazado**.
2. Recomendar la formulación de una ley general que regule el uso de las costas, tomando en cuenta las necesidades de las tortugas marinas y de otros animales que usan este ambiente para cumplir todo o parte de su ciclo vital.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. La Comisión de Administración y Presupuesto presenta el dictamen CAP-DIC-08-44, sobre la Licitación pública N.º 2008LN-000009-ULIC, denominada *Edificio de residencias para la Sede Regional de Guanacaste*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Licitación N.º 2008LN-000009-ULIC, denominada *Edificio de residencias para la Sede Regional de Guanacaste* (R-6087-2008, del 6 de octubre de 2008).
2. La Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), mediante oficios OEPI-1343-2008, del 3 de setiembre de 2008, y OEPI-1354-2008, del 4 de setiembre de 2008, da su recomendación técnica respecto a la Licitación pública N.º 2008LN-00009-ULIC, denominada *Edificio de residencias para la Sede Regional de Guanacaste*.

3. Se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para llevar a cabo la contratación (OEPI-1366-2008 del 9 de setiembre de 2008.)
4. En la Recomendación de adjudicación N.º 261-2008, del 11 de setiembre de 2008, de la Comisión de Licitaciones, se establecen las recomendaciones de esa Comisión, sustentadas en el cartel, en el análisis de las ofertas, realizado por la Unidad de Licitaciones de la Oficina de Suministros, y en la recomendación técnica.
5. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1037-2008, del 12 de agosto de 2008, manifestó lo siguiente:
Tras analizar el expediente remitido a esta Oficina, se comprobó que el procedimiento ha cumplido con los requisitos normativos exigido (sic).
Las ofertas presentadas fueron evaluadas técnicamente y aquellas que obtuvieron el puntaje mínimo definido se compararon con base en su propuesta económica.
Por lo anterior, no se encuentran objeciones de carácter legal que impidan la remisión del expediente al Consejo Universitario para su estudio y emisión del acto respectivo.
6. La Oficina de Contraloría Universitaria indicó que (...) *procedió a verificar, en términos generales, el cumplimiento de los procedimientos administrativos que se deben llevar a cabo previo a la adjudicación (...)* (oficio OCU-R-154-2008, del 2 de octubre de 2008 y OCU-R-186-2008, del 5 de noviembre de 2008)

ACUERDA

Adjudicar la Licitación pública N.º 2008LN-000009-ULIC, denominada *Edificio de residencias para la Sede Regional de Guanacaste*, de la siguiente manera:

A: Construtrica Diseño y Construcción Ltda., cédula jurídica 3-102-190031.

Renglón único

Monto del proyecto

¢1.363.315.325,00 (mil trescientos sesenta y tres millones trescientos quince mil trescientos veinticinco colones sin céntimos).

Imprevistos de Diseño

¢25.000.000,00 (veinticinco millones de colones sin céntimos).

Pruebas de Laboratorio

¢15.000.000,00 (quince millones de colones sin céntimos).

Monto total ¢1.363.315.325,00

Todo, de acuerdo con el estudio técnico, el estudio legal, el cartel y la oferta respectivos.

ACUERDO FIRME.

M.L. Ivonne Robles Mohs
Directora
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión N.º 5312

Celebrada el miércoles 26 de noviembre de 2008

Aprobada en la sesión N.º 5322 del miércoles 4 de febrero de 2009

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.os 5301, 5302 y 5303, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar la agenda para incluir el caso sobre el nombramiento del profesor Franco Pupulin en la categoría especial, asimilado a la categoría de Catedrático.

ARTÍCULO 3. La Comisión de Administración y Presupuesto presenta el dictamen CAP-DIC-08-48, sobre la Licitación pública 2008LN-000008-ULIC, denominada *Edificio de residencias para la Sede Regional de Limón*.

El Consejo Universitario **ACUERDA** suspender el debate en torno a la Licitación pública 2008LN-000008-ULIC, con el fin de ampliar criterios. Se continuará en una próxima sesión.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para proceder a la juramentación de los representantes estudiantes ante este Órgano Colegiado; el nombramiento del profesor Franco Pupulin en categoría especial, asimilado a la categoría de catedrático, y las solicitudes de apoyo financiero.

ARTÍCULO 5. La señora Directora, M.L. Ivonne Robles Mohs, procede con la juramentación del Sr. Paolo Nigro Herrero y Sr. Carlos Alberto Campos Mora, representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Política Académica presenta el dictamen CAP-DIC-08-7, sobre el nombramiento del profesor Franco Pupulin en categoría especial, asimilado a la categoría de Catedrático, a partir del 14 de octubre de 2008, por un periodo de cinco años, con cargo al presupuesto ordinario 269 del Jardín Botánico Lankester.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 58 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente establece:

El Consejo Universitario podrá nombrar a una persona en categoría especial cuando, no teniendo grado académico, se requieran sus servicios en un campo específico. Mientras dure su buen desempeño, el nombramiento se hará por medio de contratos anuales durante los primeros cinco años y posteriormente por contratos de cinco años. La categoría especial no forma parte del Régimen Académico, es para casos muy calificados de artistas y técnicos o personas con habilidades especiales y se otorga con base en la

propuesta ampliamente justificada de la unidad académica correspondiente. El sueldo corresponderá a la categoría a la que se le asimile.

2. El Director del Jardín Botánico Lankester eleva al Consejo Universitario la solicitud del nombramiento del señor Franco Pupulin, en categoría especial, de conformidad con lo que establece el artículo 58 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* (JBL-686-2008, del 8 de octubre de 2008), en el que expresa que:

(...) El trabajo científico desarrollado por el Profesor Pupulin ha sido fundamental para el desarrollo del Jardín Botánico Lankester como centro de investigación y las 63 publicaciones científicas realizadas por él en los últimos cinco años dan fe de la extraordinaria calidad de este investigador (...)

3. La Oficina Jurídica, en el oficio N.º OJ-1519-2008, del 17 de noviembre de 2008, indicó lo siguiente:

(...) los nombramientos de los últimos cuatro años no se realizaron de conformidad con los requerimientos del artículo 58 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, no obstante, la imperfección del acto de nombramiento no impidió la realización del fin que la Administración pretendía, por lo que el defecto señalado no invalida el acto.

En consecuencia, de conformidad con las razones expuestas es posible realizar el nombramiento del señor Pupulin por cinco años en la categoría especial, pese a que los nombramientos de los últimos cuatro años no se tramitaron ante el Consejo, ya que dicho vicio no invalida los efectos del acto (...).

4. El trabajo del profesor Franco Pupulin ha contribuido a fortalecer tanto el quehacer del Jardín Botánico Lankester, como la proyección de esta instancia en los ámbitos nacional e internacional.

ACUERDA:

Nombrar al profesor Franco Pupulin en categoría especial, de acuerdo con lo que establece el artículo 58 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, durante el período comprendido entre el 1.º de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2013. Además, para efectos salariales, el nombramiento se asimila a la categoría de profesor Catedrático que establece el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar el tiempo de la sesión hasta concluir con las solicitudes de apoyo financiero.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero: *(Véase tabla en la página 14)*

ACUERDO FIRME.

M.L. Ivonne Robles Mohs
Directora
Consejo Universitario

VIÁTICOS

Sesión N.º 5312 artículo 8 Miércoles 26 de noviembre de 2008

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Retana Salazar, Axel Centro de Investigación en Estructuras Microscópicas (CIEMIC)	Interino, Licenciado (1) (2) (3) (Nombrado desde 2007) (Nombrado ¼ tc) (Otro apoyo financiero ratificado en sesión 5236)	La Habana, Cuba	Del 1 al 7 de diciembre	Reunión con autoridades Cubanas. <i>Se actualizará y debatirá acerca de experiencias en la especialidad de Entomología, con énfasis en aquellas plagas de interés cuarentenario y/o económico para Centroamérica y el Caribe, asimismo, constituye una oportunidad para establecer vínculos de cooperación.</i>	Pasaje \$795 viáticos parciales \$205 Total presupuesto ordinario: \$1000	Complemento viáticos \$300 Centro de Sanidad Vegetal
Alvarado Gámez, Ana Lorena Escuela de Química	Asociado (3) (Otro apoyo financiero ratificado en sesión 5216)	Burgos, España	Del 12 de enero al 13 de febrero	Pasantía en el Laboratorio de Electroquímica de la Universidad de Burgos, España. <i>Trabjará en aspectos de investigación en temas relacionados con el proyecto que tiene vigente actualmente. Asimismo, en la elaboración de un proyecto conjunto sobre sensores electroquímicos con los investigadores de la Universidad de Burgos.</i>	Viáticos parciales \$1000	Complemento viáticos \$1000 Aporte personal Pasaje parcial \$1.380 Fundevi Proyecto #1056 Complemento pasaje \$750 Fundevi Total otros aportes: \$3.130
Barquero Quirós, Miriam Escuela de Química	Asociada (3) (Otro apoyo financiero ratificado en sesión 5216)	Burgos, España	Del 12 de enero al 13 de febrero	Pasantía en el Laboratorio de Electroquímica de la Universidad de Burgos, España. <i>Planteará un proyecto conjunto dentro del marco de las áreas de investigación de la Universidad de Burgos y la UCR, además, obtener asesoría en programas de cómputo para resolver interferencias.</i>	Viáticos parciales \$1000	Complemento viáticos \$1000 Aporte personal Pasaje parcial \$1.380 Fundevi Proyecto #1056 Complemento pasaje \$750 Fundevi Total otros aportes: \$3.130
Sittenfeld Appel, Ana María Oficina de Asuntos Internacionales (OAICE)	Directora (3) (Otros apoyos financieros ratificados en sesiones 5240 y 5276)	Beijing, República Popular de China	Del 9 al 11 de diciembre	Tercera Conferencia de Institutos Confucio del Mundo "El Instituto Confucio y la Educación Global. <i>Asiste en representación de la señora Rectora.</i>	Viáticos parciales \$600	Complemento de viáticos y pasaje (Sin cuantificar) Hanban Chinese Language Council International

VIÁTICOS

Sesión N.º 5312 artículo 8
Miércoles 26 de noviembre de 2008

Continuación

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Achío Tacsan, Mayra Escuela de Sociología	Directora (3) <i>(Otro apoyo financiero ratificado en sesión 5276)</i>	Beijing, República Popular de China	Del 9 al 11 de diciembre	Tercera Conferencia de Institutos Confucio del Mundo “El Instituto Confucio y la Educación Global. <i>Asiste como directora del Instituto Confucio de la UCR. Conocerá experiencias de otros institutos, obtendrá información sobre su funcionamiento y establecerá nuevos contactos.</i>	Viáticos parciales \$600	Complemento de viáticos y pasaje (Sin cuantificar) Hanban Chinese Language Council International
Troyo Rodríguez, Adriana Centro de Investigación en Enfermedades Tropicales (CIET)	Profesora Invitada I Año	Nueva Orleáns y Miami Estados Unidos	Del 7 al 11 de diciembre	Invitación a participar en el American Society of Tropical Medicine and Hygiene. <i>Presentará los resultados de investigaciones realizadas recientemente por medio de las cuales se garantiza una difusión internacional de las actividades de investigación novedosa y de alta calidad que se realizan en la UCR en campos de gran interés en la salud nacional y mundial.</i>	Pasaje parcial 218 Viáticos parciales \$782 Total presupuesto ordinario: \$1000	Complemento pasaje \$350 Universidad de Miami Viáticos parciales \$915 Netrópica Complemento viáticos \$500 CONICIT Total otros aportes: \$1.765
Agüero Valverde, Jonathan Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible (PRODUS)	Interino, Licenciado	Washington DC, Estados Unidos	Del 11 al 15 de enero	Transportation Research Board 88th Annual Meeting. <i>Presentará la ponencia Bayesian Multivariate Poisson Log-Normal Models for Crash Severity Modeling and Site Ranking. En el tema de modelos avanzados de choques viales usando estadística Bayesiana para estimar distribuciones de Poisson Multivariadas.</i>	Pasaje parcial \$1000	Complemento pasaje \$257,58 Viáticos parciales \$167,42 Inscripción \$325 Fundevi Total Fundevi: \$750 Complemento viáticos \$132,58 Fundevi PRODUS 1951 Total otros aportes: \$882,58

VIÁTICOS

Sesión N.º 5312 artículo 8
Miércoles 26 de noviembre de 2008

Continuación

Monto superior a los \$1.000,00

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Rosero Bixby, Luis Centro Centroamericano de Población (CCP)	Director	Madrid, España	Del 6 al 21 de diciembre	Visita de dos semanas en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), como parte del convenio de Cooperación UCR-CSIC. <i>Su asistencia forma parte del proyecto Redes familiares y la salud del adulto mayor; un estudio comparativo de Costa Rica, España e Inglaterra.</i>	Pasaje \$1.500 Viáticos parciales \$100 Gastos salida \$26 Total presupuesto ordinario: \$1.626	Complemento de viáticos (Sin cuantificar) CSIC

De conformidad con el artículo 10 del Reglamento para la Asignación de Recursos al Personal Universitario que participe en eventos internacionales, el Consejo Universitario podrá levantar los requisitos estipulados en el artículo 9) del mismo Reglamento:

- (1) Tener un puesto de autoridad universitaria; ser profesor o profesora en régimen académico, ser funcionaria o funcionario administrativo con nombramiento en propiedad o tener un nombramiento interino, académico o administrativo, no menor a dos años (Inciso a).
- (2) Trabajar por lo menos medio tiempo para la Institución (Inciso b).
- (3) No haber disfrutado de este aporte financiero durante el año calendario correspondiente a la fecha de inicio de la actividad (Inciso d).